



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-23245757-GDEBA-DGAMAMGP- DEDAPOL S.R.L Convalidación

VISTO el expediente N° EX-2023-23245757-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones SPA N° 231/96, N° 592/00, N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C 5741/ 2, con fecha 30 de mayo de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma DEDAPOL S.R.L., CUIT 30- 68477556-8, cuyo rubro es fabricación de bobinas de polietileno, sito en calle 31 (ex Quintana) N°5166, de la localidad de Villa Ballester, partido de Gral. San Martín, procediéndose a la Clausura Preventiva Parcial del equipo sometido a presión, compresor a pistón marca Magal SRL- (modelo 8406, de 330lts), existente en el mismo, ante la comprobación de la existencia de peligro inminente, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que en este sentido, respecto del referido equipo, no acreditaron acta de verificación técnica (medición de espesores, prueba hidráulica y control de los elementos de seguridad). El mismo no se encuentra habilitado por la provincia, por lo que se imputó infracción al Artículo 11 de la Resolución N° 231/96;

Que en el orden 7, intervino el Área Técnica con incumbencia evaluando lo actuado y considerando procedente, en atención al resultado de la fiscalización efectuada, girar las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que bajo el orden 9 mediante se giraron las actuaciones para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, el Decreto N° 89/22, la Resolución SPA N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución OPDS N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164, N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el equipo sometido a presión, compresor a pistón marca Magal SRL- (modelo 8406, de 330lts) existente en el establecimiento de la firma DEDAPOL S.R.L., CUIT 30- 68477556-8, cuyo rubro es fabricación de bobinas de polietileno, sito en calle 31 (ex Quintana) N°5166, de la localidad de Villa Ballester, partido de Gral. San Martín, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Requerir a la firma mencionada en el artículo 1°, que deberá presentar en el plazo de 10 días de notificada la presente, lo siguiente: a) cronograma a los fines de efectuar las adecuaciones pertinentes teniendo en cuenta las imputaciones realizadas, b) cronograma a los fines de llevar a cabo las tareas para minimizar las emisiones gaseosas que trascienden

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.